



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del primero de octubre de dos mil veinticinco, con la finalidad de celebrar la cuadragésima sexta sesión pública de resolución, previa convocatoria, se reunieron en el salón del pleno: Mónica Aralí Soto Fregoso, en su carácter de magistrada presidenta, y las magistraturas, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Reyes Rodríguez Mondragón y Claudia Valle Aguilasoch, con la asistencia del secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, quien autoriza y da fe.

Se hace constar que estuvo ausente la magistrada Janine M. Otálora Malassis, al encontrarse gozando de período vacacional.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Muy buenas tardes.

Inicia la sesión pública convocada para el día de hoy, 01 de octubre de 2025.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, por favor verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Informo que hay *quorum* para sesionar, ya que están presentes 5 magistraturas que integran el pleno de esta Sala Superior.

Los asuntos listados son 25 medios de impugnación que corresponden a 24 proyectos de resolución cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión de esta Sala Superior, precisando que el juicio de la ciudadanía 2434, los juicios generales 55 y 100; los juicios de revisión constitucional electoral 14 y 15, así como aquellos medios de impugnación en los que se presentaron incidentes de excusa por parte de diversas magistraturas, todos de este año, han sido retirados.

Esto son los asuntos, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados si están de acuerdo con los asuntos listados, por favor manifiésteno en votación económica.

Gracias.

Se aprueba el orden del día.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña pasaremos a la cuenta de sus proyectos, por lo que le solicito a la secretaria de estudio y cuenta Cruz Lucero Martínez Peña dé la cuenta correspondiente, por favor.



Secretaria de estudio y cuenta Cruz Lucero Martínez Peña: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 2443 de 2025, promovido por Carlos Salgado García para controvertir el acuerdo del Consejo general del Instituto Nacional Electoral mediante el cual, dio respuesta a la consulta que le planteó.

En el proyecto, se propone confirmar el acuerdo controvertido ante lo infundado e inoperante de los agravios, pues aunque el Consejo general del INE señaló que no era procedente atender la consulta en los términos planteados, lo cierto es que sí respondió cada uno de los puntos que le fueron consultados, sin que el actor controvierta frontalmente las consideraciones que sostienen la respuesta impugnada.

Ahora, doy cuenta con el recurso de apelación 1330 de 2025, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, para controvertir la resolución del Consejo general del INE, que determinó la indebida afiliación de cinco personas, por lo que lo sancionó con una multa.

El proyecto propone confirmar la resolución impugnada ante lo infundado e inoperante de los agravios, pues contrario a lo argumentado por el PRI, la resolución impugnada está debidamente fundada y motivada, no incurre en falta de exhaustividad o incongruencia y observa correctamente las reglas de la carga aprobatoria, sin que el PRI combata de forma directa las consideraciones del Instituto Nacional Electoral sobre la indebida afiliación que se acreditó.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de apelación 1334 de este año, promovido por el PRI en contra de la resolución del Consejo general del INE, respecto del procedimiento sancionador ordinario iniciado con motivo de las denuncias presentadas por cinco personas, por la presunta vulneración al derecho de libre afiliación y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.

La resolución controvertida, por una parte, sobreseyó el procedimiento respecto de tres personas y tuvo por acreditada la infracción en contra de dos de las personas denunciadas, por lo que impuso al partido político una multa.

Al respecto, se propone confirmar la resolución controvertida ante lo infundado e inoperante de los planteamientos del apelante, pues la resolución está debidamente fundada y motivada y el partido político no aportó la información que acreditara la legalidad de las respectivas afiliaciones, siendo que tenía la obligación de hacerlo.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 1339 de este año, promovido por Javier López Cruz, en contra de dos acuerdos de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE vinculadas con la revisión del cumplimiento de la resolución del Procedimiento Especial Sancionador que le impuso diversas medidas reparatorias al ahora recurrente.

La ponencia propone confirmar los acuerdos impugnados, pues contrario a lo que alega el recurrente las respectivas notificaciones fueron practicadas de manera



adecuada. Con ello, el medio de impugnación resulta extemporáneo, según se advierte en la propuesta de resolución.

Es la cuenta, presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretaria.

Magistrada, magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Previamente quiero nada más hacer notar que ya se integra el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Gracias, magistrado.

Están a consideración los proyectos.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Adelante, secretario, por favor, con la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García.

Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García: Con todos los proyectos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Claudia Valle Aguila-socho: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.



Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 2443 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma el acuerdo controvertido.

En el recurso de apelación 1330 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución controvertida.

En el recurso de apelación 1334 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución controvertida.

En el recurso de apelación 1339 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirman los actos impugnados.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera pasaremos ahora, a la cuenta de su proyecto, por lo que le solicito a la secretaria de estudio y cuenta Itzel Lezama Cañas dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Itzel Lezama Cañas: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 1329 de este año, mediante el cual el Partido Revolucionario Institucional impugna la resolución emitida por el Consejo general del INE, en un procedimiento sancionador ordinario en el que se acreditó la indebida afiliación de tres personas por parte de dicho partido.

El proyecto considera que los agravios son infundados e inoperantes, porque la responsable sí valoró correctamente las cédulas de afiliación que presentó y detectó inconsistencias respecto a la temporalidad en ellas, lo cual restaba la veracidad o autenticidad, a la manifestación de la voluntad de los ciudadanos que desconocieron dicha afiliación.

Además, el recurrente no logra derrotar de forma directa y eficaz la valoración realizada.

Por ello, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.



Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretaria.

Magistrada, magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta.

¿Alguien desea intervenir?

De no ser así, por favor, secretario general recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García.

Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Claudia Valle Aguila-socho: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el recurso de apelación 1329 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, pasaremos a la cuenta de sus proyectos, por lo que le solicito a la secretaria de estudio y cuenta Claudia Elizabeth Hernández Zapata dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Claudia Elizabeth Hernández Zapata: Con su autorización magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 2419 de este año, en este caso, una ciudadana impugna la resolución mediante la cual, el Consejo general del Instituto Nacional Electoral sancionó al Partido Revolucionario Institucional por haberla afiliado de manera indebida.

La promovente se inconforma porque a juicio, a su juicio, el INE no valoró los escritos de desistimiento que presentó respecto de la denuncia interpuesta originalmente.

Considera que la autoridad responsable ignoró su voluntad, lo que derivó en una resolución carente de exhaustividad y además en una afectación a su derecho al libre desarrollo de la personalidad, así como en la actualización de violencia política de género en su contra.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la resolución impugnada, ya que del análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la autoridad responsable sí analizó los escritos de desistimiento, pero no los tomó en cuenta porque la actora omitió ratificarlos oportunamente.

Asimismo, la autoridad le notificó en tiempo y forma que el desistimiento carecía de efectos y no se ratificaba. Por ello, no le asiste la razón, pues no existe evidencia que acredite a las violaciones señaladas, máxime que éstas se sustentan en una omisión que, como se precisó, no existió.

En segundo lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 2435 de este año, promovido por diversas personas militantes de MORENA, en contra de la omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del mencionado partido de resolver varios procedimientos sancionadores electorales.

La parte actora impugnó, mediante varias quejas intrapartidistas, la convocatoria a la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional. Específicamente, el punto en el que se proponía discutir el aplazamiento de la renovación de las dirigencias estatales y la prórroga del mandato hasta el primero de octubre del 2027.

Al respecto, aseguran que la responsable ha excedido los plazos previstos en el reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para resolver los procedimientos, vulnerando su derecho a una justicia pronta y expedita.

En el proyecto se propone, por una parte, declarar existente la omisión respecto de uno de los procedimientos, al estar acreditado que se excedió el plazo para resolver, pues a la fecha han transcurrido casi un mes desde su vencimiento. En consecuencia, se ordena a la autoridad responsable emitir una resolución en un plazo máximo de tres días hábiles.



Por otra parte, se propone declarar inexistente la omisión en otro procedimiento, ya que al momento de la presentación de la demanda aún se encontraban en desarrollo diversas etapas procesales dentro de los plazos previstos por la normativa interna. No obstante, al no obrar constancia de que se haya dictado resolución, se vincula para que se resuelva en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 251 de este año. La controversia tiene su origen en la denuncia que MORENA presentó en contra del Partido Acción Nacional con motivo de la difusión de un promocional pautado para transmitirse en radio y televisión, el cual, según el denunciante, contiene expresiones calumniosas y denigrantes. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral desechó parcialmente la queja, al considerar que la figura de denigración no se encuentra prevista en la Constitución general, por lo que no se actualiza una infracción en la materia. MORENA impugnó esa determinación al considerar que la responsable realizó una valoración anticipada de fondo, no fue exhaustiva y subordinó indebidamente la figura de la denigración a la de la calumnia.

En el proyecto que se pone a su consideración se propone confirmar el acuerdo controvertido porque, contrario a lo planteado, la autoridad responsable no realizó un análisis de fondo, sino que se limitó a una revisión formal de la existencia del tipo sancionador denunciado. La autoridad no fragmentó los hechos materia de la denuncia, sino que únicamente excluyó una clasificación jurídica de los mismos y no vulneró el principio pro-persona ni restringió de manera indebida su acceso a la justicia, porque la aplicación del referido principio no implica que, automáticamente, se deba resolver el fondo del asunto sin verificar previamente los requisitos de procedencia.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 1336 de este año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución del Consejo general del Instituto Nacional Electoral, que determinó que dicho partido transgredió el derecho de libre afiliación de cinco personas y le impuso una multa.

El partido recurrente sostiene que la resolución carece de exhaustividad y no está debidamente fundada ni motivada.

El proyecto propone confirmar la resolución, ya que los agravios son infundados e inoperantes por las siguientes razones:

La autoridad sí consideró los desistimientos de los quejosos. Sin embargo, al no haber sido ratificado conforme a las formalidades procedió correctamente a continuar el procedimiento sin que el partido haya desvirtuado esa determinación.

El recurrente tampoco controvierte que las cédulas de afiliación fueron desestimadas, una por no coincidir con la fecha de afiliación reportada y otra por existir 12 afiliaciones respecto de una misma persona sin acreditarse la segunda.



Finalmente, el agravio relativo a la imposición de la sanción se propone desestimar, ya que se basa en una supuesta inexistencia de la conducta sancionada, lo que no se acreditó.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretaria.

Magistrada, magistrados, a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervención, secretario, por favor, recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García.

Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García: Con todos los proyectos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Claudia Valle Aguila-socho: A favor de todas las propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con todas las propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 2419 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución impugnada en la materia de controversia.

En el juicio de la ciudadanía 2435 de este año, se resuelve:

Primero. - Se desecha de plano la demanda por lo que hace a las personas actoras precisadas en la ejecutoria.

Segundo. - Es existente la omisión reclamada respecto del procedimiento sancionador electoral indicado en la sentencia.

Tercero. - Es inexistente la omisión reclamada respecto del procedimiento sancionador electoral señalado en la ejecutoria.

Cuarto. - Se ordena la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en términos de la resolución.

Quinto. - Se vincula a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en términos de la sentencia.

Sexto. - La responsable deberá informar a esta Sala Superior del cumplimiento en términos de la ejecutoria.

En el recurso de apelación 1336 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma, en lo que fue materia de controversia la resolución impugnada.

Y en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 251 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma el acuerdo impugnado.

Magistrada Claudia Valle Aguilasochos pasaremos a la cuenta de sus proyectos, por lo que le pido al secretario de estudio y cuenta José Alberto Montes de Oca Sánchez dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario de estudio y cuenta José Alberto Montes de Oca Sánchez: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

En primer orden, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 2433 de 2025, promovido por un militante del PAN, a fin de controvertir la resolución dictada por la Comisión de Justicia de dicho partido, en la que determinó la improcedencia por inviabilidad de los efectos al actualizarse la eficacia refleja de la cosa juzgada, y un cambio de situación jurídica.

Se propone confirmar la resolución impugnada. Por una parte, los agravios son ineficaces, porque no desvirtúan el aspecto central que el propio actor reconoció respecto a que solicitó su registro como candidato fuera de los plazos establecidos

en la convocatoria, por lo que no sería jurídicamente viable reponer el procedimiento de elección, con la finalidad de permitir su participación como candidato.

Por otro lado, son ineficaces los agravios relacionados con la presunta omisión de dar contestación a los escritos en los que se solicitó su registro como candidato a la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, y la modificación del plazo de registro de la convocatoria, ya que son manifestaciones genéricas que resultan insuficientes para arribar a una conclusión distinta a la adoptada por la Comisión de Justicia.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 1333 del presente año, promovido para controvertir la resolución del Consejo general del INE, que sancionó al Partido Revolucionario Institucional por la indebida afiliación de personas y el uso no autorizado de sus datos personales.

La ponencia estima que procede confirmar la resolución en la parte impugnada, ya que la responsable sí fue exhaustiva al pronunciarse sobre todas las pruebas ofrecidas dentro del procedimiento.

También, fue congruente al considerar que las cédulas de afiliación no justificaban el registro de las afiliaciones, porque había inconsistencias con las fechas del sistema de verificación y las informadas por el partido. Tales consideraciones no se combaten frontalmente por el recurrente.

Lo relativo a que las sanciones fueron desproporcionadas y sin sustento jurídico, se propone calificarlo como ineficaz, ya que el planteamiento se hace depender de la inexistencia de la infracción, aunado a que no se cuestionan los elementos considerados para la individualización de las multas.

Es la cuenta de los proyectos.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

A su consideración los proyectos de la cuenta.

De no haber intervenciones, por favor, secretario general recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García.

Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García: De la misma forma.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.



Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Son mis consultas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 2433 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

En el recurso de apelación 1333 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, por favor dé cuenta con los proyectos en los que se propone su improcedencia.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta de 13 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 2436, la demanda carece de firma autógrafa y ha quedado sin materia.

En los juicios electorales 286 y 287, los actos impugnados no son materia electoral.

En el recurso de reconsideración 441, la demanda carece de firma autógrafa.

En el recurso de reconsideración 457, la presentación de la demanda fue extemporánea.



Finalmente, en los recursos de reconsideración 442, 449, 450, 452 a 456 y 464 no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Es la cuenta magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si nadie desea intervenir, secretario general, por favor, recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García.

Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor secretario.



En consecuencia, en los proyectos de la cuenta se resuelve, en cada caso, su improcedencia.

Y al haberse resuelto los asuntos del orden del día y siendo las 12 horas con 27 minutos del día 01 de octubre de 2025 se da por concluida la sesión.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 252, 254, párrafo primero, 256, fracción I y X, 259, fracción X, y 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 y 24 de la Ley general del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo general 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales, se emite la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, y el secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma:03/10/2025 01:06:40 p. m.

Hash:✔ZN2S2MDK4Po9nf7crM9cE+2qSlo=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma:03/10/2025 01:01:21 p. m.

Hash:✔mkLKNwIaDPmMJLmgMBN0Dto6vwQ=